

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 6** *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al Acuerdo alcanzado por la empresa “Armacentro, Sociedad Anónima”, y representantes legales de los trabajadores y representante MCA-UGT (PCM-0362/2011).*

Vista del Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el art. 2.1.h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, esta Dirección General

#### RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de junio de 2011.—El Director General de Trabajo, PS (Orden 1154/2011, de 27 de abril), la Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

Expediente número: PCM-0362/2011.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del viernes, 27 de mayo de 2011.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Doña Olga Sánchez Fernández.  
Vocal: Don Carlos González López.  
Vocal: Don Jesús Mingo Matallanas.  
Vocal: Don Pedro Baena Pérez.  
Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha viernes, 20 de mayo de 2011, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Rafael Sanz Muñoz, en calidad de representante legal.  
Don José Antonio Pascua Plaza, en calidad de representante legal.

La empresa “Armacentro, Sociedad Anónima”, domiciliada en la carretera de Alcalá a Camarma, kilómetro 4.6, Camarma de Esteruelas.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Fernando Luján de Frías, en calidad de representante MCA-UGT.  
Don Salvador Herranz Pastor, en calidad de representante legal de los trabajadores.  
Don Francisco Javier Ranz Platero, en calidad de representante legal de los trabajadores.  
Don Jesús Romero Moreno, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por don Fernando Luján de Frías, representante de MCA-UGT Madrid.

#### ABIERTO EL ACTO

Las partes se someten expresamente al procedimiento de conciliación y mediación del Instituto Laboral para el conflicto objeto del presente acto.

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de:

## CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Normativa de vacaciones para “Armacentro”.
  - a) El período estival comprenderá del 1 de junio al 30 de septiembre.
  - b) La empresa aceptará cambios entre los trabajadores siempre y cuando sean de la misma sección y puesto.
  - c) Se expondrá junto con el calendario vacacional el listado de los trabajadores con su puesto y sección correspondiente del año en curso en el momento del disfrute de vacaciones.
  - d) Las quincenas serán rotativas y siempre naturales (1-15 y 16-30/31).
  - e) Tendrán prioridad entre las quincenas que transcurren del 15 de junio al 15 de septiembre las personas con hijos de hasta dieciséis años.  
Es decir, una vez hecho el calendario según turnos rotativos, aquellas personas que su período vacacional coincida con la primera quincena de junio y con la segunda de septiembre que deseen solicitar la prioridad presentarán a la empresa solicitud de cambio y la empresa les responderá en el plazo de una semana, teniendo en cuenta los criterios organizativos y productivos.
  - f) La distribución de las vacaciones será de la siguiente manera:
    - 11 o 12 días laborales dentro del período estival (dependiendo de la quincena).
    - 5 o 6 días laborales fuera del período estival a elección del trabajador con cinco días de preaviso (dependiendo de la quincena anterior).
    - 5 días laborales fuera del período estival a elección de la empresa con cinco días de preaviso.
  - g) Se podrán realizar acuerdos individuales con acuerdo con el trabajador y la empresa.
  - h) Fuera del período estival, y no siendo el mes de diciembre, se podrán solicitar vacaciones de más de una quincena.
  - i) Todas las notificaciones de cambio serán siempre por escrito, y entregando una copia al comité de empresa.

2. Esta normativa estará vigente hasta su derogación por mutuo acuerdo por ambas partes.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las once y cuarenta horas del día de hoy.—El Secretario suplente (firmado).

(03/21.163/11)